



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real-hipoteca de menor cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A, endosataria de Banco Caja Social
Demandado	Gerley Espeleta Briñez
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00110-00
Asunto	Corrige autos, accede secuestro y requiere previo emplazar

El Juzgado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago calendado el 11 de febrero de 2020 y el auto que admite la reforma de la demanda del 3 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que la razón social de la parte demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, y no TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A o TITULARIZADORA DE COLOMBIA HITOS; tal y como se desprende del registro mercantil que se aportó como anexo a la demanda. En lo demás, dichos autos continúan incólumes. En tal sentido, deberá notificar la parte actora notificar el presente auto con el que libró mandamiento de pago y el que admitió la reforma de la demanda.

De otro lado, se incorpora respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, Medellín la cual pone en conocimiento el acatamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula

¹ 1ª Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

inmobiliaria No.001-980385, de propiedad de la demandada GERLEY ESPELETA BRIÑEZ.

En atención a la documentación que antecede y por encontrarse debidamente el embargo del inmueble de referencia, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo. Para tales efectos se ordena expedir despacho comisorio dirigido al ALCALDE DE MEDELLÍN, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-980385, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur y de propiedad demandada GERLEY ESPELETA BRIÑEZ, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestro en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestro, se designa a LUIS FELIPE MARTÍNEZ identificado con C.C 71760518, ubicado en la CRA 51 41-144 INT 168 de Medellín, Teléfonos 3515956, 3104487967 y 3103716890, correo electrónico jfelipevelasquez@gmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

Finalmente, se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación personal remitida y dirigida a la demandada a la dirección electrónica gerleyespeleta@hotmail.com y la diligencia para la citación de la notificación personal de la demandada a la Carrera 79 C No. 6 sur-110, ambas con resultado negativo. Sin embargo, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento se requiere a la parte actora efectuar los trámites de notificación de la demandada en la Calle 107 No. 51-39, Medellín; dirección que obra en el expediente a folio 12 (02Exp.Digital). Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en los artículos 108, 291 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07b6faba8638b21ecebaff489836f2b0e0c32e14e1d0c7bcfbdab021a22d122

Documento generado en 24/09/2020 05:56:48 p.m.